

## RESOLUCION

El Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

1o. Que el Dr. Lázaro Uribe Cálad regenta, desde hace más de 25 años la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia;

2o. Que el Dr. Uribe Cálad regentó por espacio de varios años las cátedras de Medicina Legal y Toxicología y de Medicina Operatoria y Técnica Quirúrgica en la Facultad y de Medicina de la Universidad de Antioquia, y regenta en la misma Facultad, desde el año de 1919, la cátedra de Psiquiatría y Clínica Mental;

3o. —Que en el desempeño de las cátedras nombradas el Dr. Uribe Cálad se ha distinguido por sus grandes conocimientos, por su magnífica capacidad docente, por su consagración a la enseñanza y por su leal adhesión a la Universidad de la cuál es hijo dilecto; y

4o. —Que el Dr. Uribe Cálad es hombre de conducta social intachable, ha prestado al Departamento de Antioquia grandes y eficaces servicios durante varios años en la dirección del Manicomio Departamental y representó con brillo al Departamento y a la Universidad de Antioquia en el Congreso Médico de Criminología que se reunió en el mes de Julio de 1938 en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina),

### RESUELVE:

1o. —Nómbrese al Dr. Lázaro Uribe Cálad profesor titular de la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia y de la cátedra de Psiquiatría y Clínica Mental de la Facultad de Medicina de la misma Universidad.

2o. —Solicítese del Gobierno Nacional que adjudique al Dr. Uribe Cálad la Medalla Cívica Francisco de Paula Santander, creada por la ley 14 de 1939 para premiar a los colombianos que se hayan distinguido en el magisterio o hayan contribuido en forma eminente a la cultura nacional.

3o. —Copia de esta resolución, en nota de estilo, será entregada al Dr. Uribe Cálad por la comisión que al efecto nombre el Consejo Directivo.

Medellín, Abril 11 de 1940.

**Luis Martínez Echeverri.** — Presidente del Consejo. **Ricardo Uribe Escobar** — Vicepresidente. **Alonso Restrepo Moreno.** — Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales. **Eduardo Correa Villa** — Decano de la Facultad de Derecho. **José Miguel Restrepo** — Representante de los profesores de la Facultad de Medicina. **Carlos Palacio Calle** — Representante de los Profesores de la Facultad de Derecho. **Julio César García** — Director General de Bachillerato. **Luis A Rico R.** — Director de la Escuela de Odontología. **Alvaro Londoño Mejía.** — Representante de los Estudiantes de Medicina. **Gabriel Posada.** — Representante de los Estudiantes de Derecho. **Marceliano Posada.** — Secretario General.

## Resolución Aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad

"El Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia deja constancia del sentimiento de pesar que le ha ocasionado el fallecimiento del doctor Juan Evangelista Martínez, ilustre jurisconsulto que honró por su talento, por su ilustración y por su probidad a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, en la cual se formó y a la cual prestó sus servicios como profesor y como Decano; a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Bolivariana, cuyo Director era al tiempo de su muerte; al Tribunal Superior de Medellín y la Corte Suprema de Justicia cuyas magistraturas desempeñó, y al Foro Antioqueño, que lo tuvo como uno de sus más relevantes miembros.

Envíese copia de esta resolución a las entidades antes nombradas y a la familia del finado".

# PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA:

Art. 1o. —Créanse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia tres centros de investigación, así: uno de Derecho Público, otro de Derecho Privado y otro de Ciencias Económicas y Sociales.

Art. 2o. —Estos centros comprenderán las siguientes asignaturas:

El Centro de Derecho Público. Derecho Constitucional 1o. y 3o., Derecho Administrativo 1o. y 2o., Derecho Penal 1o. y 2o. y Derecho Internacional Público.

El Centro de Derecho Privado. Derecho Civil 1o., 2o., 3o y 4o.; Derecho Mercantil 1o. y 2o.; Minas y Petróleos; Derecho del Trabajo y Derecho Internacional Privado.

El Centro de Ciencias Económicas y Sociales. Economía Política 1a. y 2a., Sociología General, Sociología Americana, Hacienda Pública y Estadística y Demografía.

Art. —3o. Son funciones de los centros de investigación:

a) Dar a los estudiantes la enseñanza de la técnica en la investigación;

b) Realizar ejercicios prácticos, estudios e investigaciones en las materias o asignaturas que comprenden los centros;

c) Verificar la enseñanza en las mismas asignaturas y ampliar conceptos expresados en las cátedras y

d) Suministrar a los estudiantes la bibliografía que deban y puedan aprovechar en sus estudios teóricos y en sus investigaciones y trabajos prácticos.

Art. 4o. —Cada uno de los centros de investigación estará a cargo de un Profesor Jefe, quien lo dirigirá con el Decano y con los profesores de las asignaturas que comprende el centro.

Art. 5o. —El personal de los centros de investigación estará integrado por los estudiantes de las asignaturas que comprenden los mismos centros.

Art. 6o. —Cada Profesor Jefe deberá dictar cada tres semanas, el día que señale el Decano, una conferencia de profundización de uno de los temas comprendidos en alguna de las asignaturas del respectivo centro. Es obligación de los estudiantes que hagan parte del centro aludido concurrir a dicha conferencia.

Art. 7o. —Todo alumno de la Facultad debe preparar y presentar cada año una monografía sobre un tema autorizado por el Decano. Sin el cumplimiento de este requisito y la aprobación de la respectiva monografía el alumno no podrá presentar exámen anual en el curso a que corresponda la monografía.

Art. 8o. Antes del 1o. de mayo de cada año los profesores Jefes de los centros de investigación propondrán los temas de monografías correspondientes a las asignaturas de sus respectivos centros, y una vez autorizados tales temas por el Decano, serán dados a conocer a los estudiantes, para que éstos opten o escojan entre los mismos temas. La elección de tema la harán los estudiantes en los primeros quince días del mes de mayo expresado. Ningún estudiante podrá escoger un tema que no corresponda a una de las asignaturas de su estudio.

Art. 9o. —Los profesores Jefes darán a los estudiantes todas las instrucciones que sean necesarias o estimen convenientes para la buena preparación de las monografías. Y los estudiantes informarán a los Profesores Jefes, cada quince días, de la labor realizada y les presentarán dicha labor, a fin de que estos puedan dirigirlos y aconsejarlos en sus trabajos de elaboración de las mismas monografías.

Art. 10. —Las monografías deberán presentarse antes del 1o. de septiembre. Serán escritas a máquina y a doble espacio. Deberán tener una extensión mínima de diez (10) páginas de tamaño oficio. Y al final de ellas se hará una cita completa de las obras consultadas y de las demás fuentes de información utilizadas.

Parágrafo. El Decano podrá prorrogar este año hasta el 1o. de Octubre el plazo para la presentación de las monografías.

Art. 11. —Las monografías serán calificadas por un tribunal formado por el Profesor Jefe que haya propuesto el tema de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o. de este Acuerdo, por el profesor de la asignatura a que corresponda la monografía y por otro profesor jefe nombrado por el Decano.

Art. 12 —Las calificaciones se harán en esta escala: improbada, aprobada, buena y excelente.

El alumno cuya monografía fuere improbada deberá preparar y presentar otra, sobre el mismo tema o sobre otro distinto, a elección del Decano.

Art. 13 —Las monografías que sean calificadas como excelentes entrarán al concurso de que trata el artículo siguiente.

Art. 14 —Establécense tres premios para las tres mejores monografías de los tres centros de investigación que se presenten cada año, consistentes tales premios en la suma de cien pesos (\$100.00) cada uno, en dinero. Estos tres premios serán adjudicados por un jurado especial nombrado por el Decano.

Art. 15 —Los profesores Jefes de los centros de investigación serán elegidos por el Consejo Directivo de la Universidad, de ter-

nas presentadas por el Decano de la Facultad, para períodos de un año.

Art. 16 —Cada profesor Jefe tendrá una remuneración de sesenta pesos (\$60.00) mensuales y sus vacaciones se pagarán según lo establecido para los demás profesores.

Art. 17 Los profesores Jefes de los Centros tendrán los mismos derechos y deberes que los estatutos universitarios establecen para los demás profesores de la Facultad.

Art. 18. —Se deroga el artículo 262 de los Estatutos de la Universidad.

Art. 19. —Se faculta al Decano de la Facultad de Derecho para reglamentar este Acuerdo y disponer todo lo que sea necesario para la realización de los fines que con él se persiguen, inclusive para variar la agrupación de asignaturas de los distintos centros.

Medellín, Mayo 20 de 1940.

## Resolución del Consejo Directivo Universitario

El Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia,

### CONSIDERANDO:

1o. Que el día 20 del mes presente murió en Bogotá el ilustre antioqueño doctor Antonio José Montoya;

2o. Que el doctor Montoya hizo con brillo sus estudios, y se graduó en el año de 1897, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad; regentó con lujo de competencia por espacio de varios años, la cátedra de Derecho Internacional Público en dicha Facultad y la cátedra de Derecho Constitucional en el Externado de Colombia; escribió un buen tratado de Derecho Constitucional, y ejerció la abogacía durante la mayor parte de su vida con honradez, dignidad y eficiencia;

3o. Que el doctor Montoya contribuyó al prestigio y buen nombre de las letras antioqueñas, como escritor muy destacado; y

4o. Que el doctor Montoya prestó además importantes servicios a Antioquia y a la Nación como Diputado a la Asamblea Departamental, representante del Congreso Nacional, Secretario de Hacienda del Gobierno de Antioquia y Miembro de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### RESUELVE:

Art. 1o. La Universidad de Antioquia lamenta la muerte del ilustre jurista doctor Antonio José Montoya y presenta al es-

tudiantado de este Instituto el ejemplo de su vida meritoria, consagrada al estudio, a la enseñanza, al trabajo profesional y al servicio de los intereses públicos.

Art. 2o. Copia de esta Resolución, en nota de estilo, será enviada a la señora viuda del doctor Montoya y a los directores de la facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia y del Externado de Colombia.

Dada en Medellín, a 27 de junio de 1940.